

CLASE DE PROCESO : Proceso Ejecutivo
RADICADO : 68001-40-03-018-2019-00302-00
DEMANDANTE : TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES GANAMOVIL SAS Nit. N° 900.771.264-1
DEMANDADO : ADRIANA DEL SOCORRO MARTINEZ PERALTA C.C. 21.933.234

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

VISTOS

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. De conformidad con el término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

1._ LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2._ FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todas los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó a la demandada ADRIANA DEL SOCORRO MARTINEZ PERALTA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.933.234 por correo electrónico adrianamartinezperalta@hotmail.es – el cual fue reportado con el líbello de la demanda; conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y una vez surtido el traslado respectivo para los demandados se pronunciaran, no se contestó la demanda ni se propusieron excepciones, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

3._ CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva presentada con base en un título valor (pagaré) fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por la demandada.

Así las cosas, a través de auto fechado a once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), éste despacho profirió mandamiento de pago a favor de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de la TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES GANAMOVIL SAS, identificada con el Nit. N° 900.771.264-1, contra ADRIANA DEL SOCORRO MARTINEZ PERALTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.933.234.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN a favor de TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES GANAMOVIL SAS, identificada con el Nit. N° 900.771.264-1, contra ADRIANA DEL SOCORRO MARTINEZ PERALTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.933.234; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago que data del once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

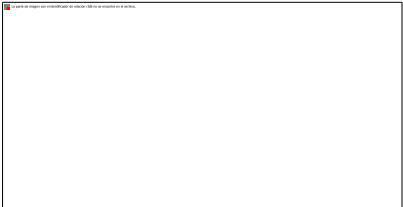
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada conforme lo señala el inciso primero del artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a._ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 *ejusdem*.
- b._ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).
- c._ Se fija la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000.00) como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, y la cual debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplidas las exigencias del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, REMÍTASE la presente actuación a los Juzgados Civiles de Ejecución (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 13 de abril de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 14 de abril de 2021



Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f42d5a8194e3a012f82c3494331d5143a4373a63f7899d032541f4525eb9b45c

Documento generado en 13/04/2021 11:49:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**